



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 **2021 00094 00**

Efectuado el estudio de admisibilidad de que trata el artículo 82 y ss., del C.G.P., en concordancia con el canon 90 *Ibídem*, de la demanda VERBAL CON PRETENSÓN DE IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD, se hace imperioso INADMITIRLA, para que en el término de cinco (5) días, se subsane el requisito que más adelante se detalla, so pena de rechazo.

PRIMERO. – Se allegará nuevamente el registro civil de nacimiento de la menor demandada, habida consideración que el adosado está incompleto.

SEGUNDO. – En la forma y términos del poder conferido, se reconoce personería al Dr. LEÓN DARÍO BUILES GÓMEZ, T.P. 56.747 del C.S. de la J., para que represente los intereses del extremo accionante, canon 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5831fd1edd5481eb77f388ca55f2f6f826f0d6ae4c9f8409bcae3b5c1f782d53

Documento generado en 05/04/2021 04:16:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**